



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0277-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 5o. Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Carlos Loera de la Rosa.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de octubre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Transparentar toda la información y documentos en los cuales se basan las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como a los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO</b></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual, se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario</b></p> <p><b>Artículo Único. Decreto por el cual se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.</b></p> <p><b>Artículo 5 Bis. Para tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el instituto deberá colocar a la vista del público en general, toda la información y documentos en los cuales se basan las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como a los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.</b></p> <p><b>La Cámara de Diputados podrá solicitar al Instituto información y documentación a fin de vigilar el cumplimiento de la presente ley y anualmente en el presupuesto de egresos de la federación verificar que no se incorporen o evitar que estén incluidos o considerados como saneamiento financiero, deudas no ajustadas a las leyes aplicables.</b></p> <p><b>El Instituto del Ahorro Bancario iniciará los procedimientos necesarios, a fin de recuperar aquellos créditos reconocidos y que no debían formar parte del mismo.</b></p>
	<b>Transitorios</b>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente decreto una vez publicado deberá observarse a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

JCHM